

Entorno de Protección en la categoría de monumento denominado Casa Verde de Aguilar (plano nº12 de la ficha territorial/ambiental del Expediente), así como las detectadas en el Documento ambiental como zonas con Afección a bienes o áreas con interés patrimonial; deberán contar con un seguimiento y control arqueológico por parte de personal técnico autorizado. Si durante los diferentes trabajos de ejecución de las cubiertas apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicios de los mismos, la empresa responsable de obras, o las subcontratas, deberán paralizar cautelarmente las labores y remitir de forma inmediata al órgano competente un informe para su valoración. En todo caso el control arqueológico se ajustará a lo dispuesto en Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias y a las prescripciones del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

- Modificar el segundo epígrafe de las medidas correctoras 11.2 del estudio, respecto a las pantallas vegetales, de forma que no se utilicen pantallas vegetales con especies del género araucaria, que no es especie naturalizada ni propia para pantalla vegetal, sino especies autóctonas, que permitan ejecución de pantallas vegetales como el guaydil. Pudiendo utilizarse especies no autóctonas en el entorno del casco urbano de Gáldar.

- Modificar el tercer epígrafe de las medidas correctoras 11.2 del estudio, “en caso de tener que llevar a cabo la construcción de algún muro, especialmente en aquellas dotaciones donde el impacto haya sido mayor, se recomienda que éstos sean revestidos con mampuesto de piedra vista”.

- En ningún caso se podrá utilizar muro en más de uno de los laterales de la instalación, con el fin de no acabar generando un cerramiento de dicha estructura, que se supone ligera.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento Gáldar, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar. Modificación Parámetro Ocupación en Parcelas Calificadas Deportivo Dotacional y Educativo Dotacional.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

Por orden de trabajo de fecha 30/10/2018 de la Consejera de Área de Política Territorial y del Consejero de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIFICACIONES TERRITORIALES, Pilar Rivero Ramos.

67.159

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

317

Número de expediente: 28072/2020.

Plan: Modificación menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento.

OBJETO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 2 de febrero de 2022, por el que se formula el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2019 se formalizó Convenio Interadministrativo entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Gáldar para la encomienda de evaluaciones ambientales de Planes, Programas y Proyectos por el Órgano Ambiental de Gran Canaria, dotando de competencia al Órgano Ambiental de Gran Canaria para la realización de la evaluación solicitada, legitimándolo, en consecuencia, para realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de Informe Ambiental Estratégico solicitada.

Segundo. Con fecha 17/06/2020, el Ayuntamiento de Gáldar, actuando como órgano promotor y sustantivo, presentó SOLICITUD INICIO de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA de la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento”, dando lugar al expediente número 2872/2020.

Tercero. A la solicitud de evaluación ambiental se acompañó, entre otras, la siguiente documentación:

- Borrador documento técnico. Redactado por el Arquitecto Técnico don Francisco Javier Flores Mederos. Colegiado número 2.539.

- Documento Ambiental Estratégico. Usos. Redactado por la Geógrafa doña Dina Sánchez Mateo. Colegiada 0956, y por el Geógrafo don Jonatan Mendoza Godoy.

Cuarto. Iniciado el análisis del expediente, se precisó requerir aclaración de determinados aspectos relacionados con el objetivo de la evaluación solicitada, cursando oficio al Ayuntamiento de Gáldar, de fecha 30 de septiembre de 2019, solicitando:

- Respecto de la justificación del procedimiento de evaluación aplicable, se observa una contradicción entre lo solicitado y lo justificado, dado que, tanto en el apartado 10. Evaluación Ambiental Estratégica de la Memoria, como en el apartado 12. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Documento Ambiental Estratégico, se concluye que “... por lo que el presente documento deberá tramitar una Evaluación Ambiental Estratégica de carácter ordinario, a pesar, de lo dispuesto con carácter

genérico a este respecto, referido a la evaluación ambiental simplificada como procedimiento adecuado para la tramitación de una modificación menor”.

- En las medidas preventivas se señala que “...se deberá analizar que se cumplen los objetivos de calidad acústica previstos por la legislación”.

No evaluándose aspectos como el ruido y tráfico, se solicita información sobre si las actuaciones previstas derivadas de la Modificación Menor se verían afectadas por normativa municipal que regule la incidencia de los mismos en el entorno.

- Se precisa aclaración sobre si el suelo rústico se vería afectado, tal y como queda reflejado en la tabla recogida en la alternativa 2 seleccionada.

Quinto. Con fecha 09/07/2021 y número de salida 20546 se remitió oficio notificando el inicio del procedimiento administrativo de evaluación ambiental del Plan.

Sexto. Con fecha 24 de agosto de 2021, y número 61164, tuvo entrada el oficio del Ayuntamiento en respuesta al requerimiento de documentación referido en el antecedente cuarto, incorporando:

- Borrador del Plan modificado.
- Documento Ambiental Estratégico - USOS.
- Certificado Plenario.
- Informe aclaratorio del Órgano Ambiental.

Examinados por la Técnico de Unidad de apoyo, en su informe concluyó que “se cuenta con la documentación necesaria para emitir el presente informe-propuesta de carácter técnico”, continuando la evaluación ambiental por el procedimiento estratégico simplificado.

Séptimo. Por la Técnico de la Unidad de Apoyo al órgano ambiental, se evacuó informe técnico conteniendo las siguientes conclusiones:

1. “A la vista de lo establecido en los artículos precedentes se considera ajustado a norma la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.”

2. “El artículo 29 de la Ley 21/2013 regula la

solicitud de inicio y el contenido del documento ambiental estratégico, en este sentido indicar que la documentación presentada da cumplimiento a dicho artículo.”

3. “Se trata de una “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento”, tiene un ámbito de aplicación municipal y su principal objetivo es el fomento de la actividad turística y de la de hostelería y restauración. En las parcelas de uso turístico se pretende, además, autorizar el uso de piscina por encima de la altura máxima permitida, asimismo se pretende incluir los establecimientos turísticos de “hotel emblemático” y “casa emblemática” no contemplados en el vigente PGO.”

4. “Concluye el documento ambiental que, dado que la Modificación afectaría a espacios previamente antropizados la calificación final de los impactos es COMPATIBLE, no modificando el marco ambiental actual ni el futuro.

En la documentación inicial se echaba en falta una mayor profundización en el cumplimiento del apartado f) Los efectos previsibles y, si procede, su cuantificación, concretamente respecto al ruido y tráfico que dicha modificación puede generar sobre la población más cercana, no obstante, tas la subsanación se ha aportado informe técnico municipal de fecha 18 de junio de 2021 en el que se indica que existe una ordenanza municipal frente a Ruidos y Vibraciones y que éste supone garantía suficiente para la no afección a los vecinos.”

5. “Analizados los datos aportados en el documento ambiental y proyecto, y revisadas las consultas que recibieron respuesta en este procedimiento, se propone al Órgano Ambiental que proceda a la emisión de un Informe Ambiental Estratégico de la “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento” determinando que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de prevención, reducción y compensación recogidas en el apartado 14 del documento ambiental y se dé cumplimiento a lo recogido en el apartado 15

de dicho documento para el seguimiento del Plan, además de la normativa sectorial con contenido medioambiental que le sea de aplicación.”

2. OBJETO DE LA SOLICITUD.

Según la Memoria presentada:

“El objeto de esta modificación de planeamiento es la implantación del uso hostelería y restauración, como actividad independiente, en planta de cubierta, así como construcciones anexas vinculadas con esta actividad en parcelas calificadas con uso turístico, dotacional y equipamiento.

Para las parcelas calificadas con uso turístico se pretende habilitar además la permisividad de instalaciones de piscinas como construcción permitida por encima de la altura máxima.

El presente documento pretende adaptar las determinaciones establecidas en el planeamiento vigente, de forma que la estructura de la regulación del uso de la cubierta en el PGO facilite el fomento de estas actividades.

Acorde con el objeto planteado, la presente MM opera en parcelas calificadas por el PGO de Gáldar con uso turístico, dotacional o equipamiento, o aquellas parcelas que alcancen dicha calificación como uso alternativo mediante la aprobación del correspondiente estudio de incidencia ambiental, o habilitadas para el uso turístico por formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias. Por lo tanto, el ámbito de aplicación de la modificación afecta a todo el territorio municipal.

En concreto, se verán afectados los siguientes apartados del PGO:

Anexo de las Normas Urbanísticas:

1. Condiciones generales y particulares de los usos.

1.6. Uso turístico (TU)

1.6.1. Definición y Categorías del uso turístico.

2. Parámetros generales de la edificación y su relación con el entorno.

2.4. Definiciones y condiciones de edificabilidad y volumen.

2.4.8. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Normas urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada:

Se incluirá los establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado no turístico según la modificación propuesta.

El Ayuntamiento cuenta con unas Ordenanzas Provisionales Municipales para el fomento de la actividad turística y de restauración cuya aprobación definitiva ha sido ratificada en el pleno celebrado el 25 de abril de 2019.

De acuerdo con el artículo 29 de la LEA' 13, en el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.

Por informe técnico de la Unidad de apoyo al Órgano ambiental no se presentan objeciones al contenido de la documentación aportada, dándose por ajustada a derecho la presentación de la solicitud de evaluación, continuándose con su tramitación.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

3.1. Adecuación del Procedimiento de Evaluación aplicado:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que “esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley”.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 6.2) regula los planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, quedando tasados los siguientes supuestos:

- Las modificaciones menores de los planes y programas.

- Los planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

- Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

El informe técnico emitido por la Técnico de la Unidad de apoyo al Órgano ambiental, concluye que “(...) A la vista de lo establecido en los artículos precedentes se considera ajustado a norma la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (...)”

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se desarrolla en los artículos 29 y siguientes de la Ley de evaluación ambiental, y así, el artículo 31 apartado 2) dispone que, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

3.2. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Se trata de una “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento”, tiene un ámbito de aplicación municipal y su principal objetivo es el fomento de la actividad turística y de la de hostelería y restauración. En las parcelas de uso turístico se pretende, además, autorizar el uso de piscina por encima de la altura máxima permitida, asimismo se pretende incluir los establecimientos turísticos de “hotel emblemático” y “casa emblemática” no contemplados en el vigente PGO.



Extraído de la documentación presentada.

3.3. SÍNTESIS DE LAS ALTERNATIVAS PRESENTADAS.

ALTERNATIVA 0.

Esta alternativa se corresponde con la regulación establecida actualmente en el PGO, que no establece condicionantes para dicha actividad de hostelería y restauración respecto al uso turístico, ni de equipamiento o dotaciones, sí respecto al uso residencial.

No obstante, no se contempla la posibilidad de construcciones anexas por encima de la altura máxima permitida ni se recoge la posibilidad de instalación de piscinas ni cuartos anexas en las cubiertas del uso turístico. Por otro lado, no se recoge los establecimientos turísticos, hotel emblemático y casa emblemática, reconocidos en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento.

Según Memoria justificativa, esta alternativa quedaría resumida de la siguiente manera:

	Uso parcela	
	Turístico	Equipamiento o Dotación
Uso en Cubierta/ Alternativa 0		
Uso de hostelería y restauración	X	X
Construcción asociada a uso de hostelería y restauración		
Instalación de piscina Construcción asociada a piscina		

En consecuencia, no se establece limitación específica en cuanto la compatibilidad del uso de hostelería y restauración en cubiertas de parcelas con uso turístico, dotacional o equipamiento. El desarrollo queda limitado en parte por la categoría de establecimiento compatible en función del uso dotacional previsto en la parcela, así como por la imposibilidad a priori de desarrollar la actividad sin poder disponer de instalaciones o construcciones anexas adecuadas. Tampoco se permite la instalación de piscina y ni construcciones vinculadas a la misma en cubiertas de parcelas de uso turístico. Nada prohíbe que no puedan usarse las cubiertas como solárium.

ALTERNATIVA 1.

“La Alternativa 1 propone regular explícitamente el uso de hostelería y restauración en las cubiertas de las parcelas con uso turístico, dotacional o equipamiento, así como permitir la instalación de la piscina/solárium en las cubiertas de parcelas calificadas con uso turístico. Su ámbito de aplicación sería la totalidad del municipio, sin limitación por la clase y categoría de suelo.”

Se desarrollan las determinaciones que debe regir su implantación y se introduce la posibilidad de desarrollo en cubierta y las edificaciones anexas.

Según Memoria queda resumida de la siguiente forma:

	"Uso parcela"	
	Turístico	Equipamiento o Dotación
<i>Uso en Cubierta/ Alternativa 1</i>		
<i>Uso de hostelería y restauración</i>	x	x
<i>Construcción asociada a uso de hostelería y restauración</i>	x	x
<i>Instalación de piscina</i>	x	
<i>Construcción asociada a piscina</i>	x	

(...)

En consecuencia, se recoge expresamente la posibilidad de desarrollar el uso de hostelería y restauración en cubierta de parcelas con uso dotacional equipamiento y turístico. Asociado a este uso se prevé un cuarto anexo vinculado a la actividad.

Se incorpora la posibilidad de instalar piscinas en cubiertas de parcelas de uso turístico.

Además, se permite disponer de un cuarto asociado a este uso.

En todo caso no se permite incremento de edificabilidad actual asociada a las parcelas “

ALTERNATIVA 2.

Mantiene lo establecido en la Alternativa 1 e introduce la limitación en cuanto al tipo de establecimientos donde se puede ejecutar piscinas/solárium y cuarto auxiliar limitándose al suelo urbano consolidado no turístico, según Memoria se resume de la siguiente forma:

	Uso parcela		
	Turístico	Resto de Categorías	Equipamiento o Dotación
	Hotel Urbano, Hotel Emblemático, Casa Emblemática	Suelo de desarrollo	
	Suelo urbano consolidado		
<i>Uso en Cubierta/ Alternativa 2</i>			
Uso de hostelería y restauración	x	x	x
Construcción asociada a uso de hostelería y restauración	x	x	x
Instalación de piscina	x		
Construcción asociada a piscina	x		

En consecuencia, mantiene con respecto a la alternativa 1 las mismas condiciones de implantación y compatibilidad de usos referente al uso de hostelería y restauración en planta de cubiertas en las parcelas con uso dotacional, equipamiento y turística. También mantiene las condiciones para su construcción asociada a uso, así como la introducción de las categorías de hotel emblemático y casa emblemática. Por el contrario, la alternativa 2 introduce una diferencia con la anterior en base a la categoría de suelo donde opera la implantación o instalación de piscinas/solárium en cubierta centrándolo en aquellos establecimientos que se pueden desarrollar en suelo urbano consolidado no turístico, es decir hotel urbano, hotel emblemático y casa emblemática. Mantiene eso sí las condiciones pormenorizadas establecidas en la alternativa 1 referentes a su cuarto anexo.

Respecto a esta alternativa se realizó consulta al Técnico municipal mediante correo electrónico en el sentido de que se habla de “suelo urbano consolidado no turístico”, cuando en el resto del documento se habla de suelo urbano consolidado de uso turístico, indicando el mismo lo siguiente:

“No se trata de una errata (...) El suelo turístico viene establecido por el Plan Insular. En Gáldar no tenemos suelo turístico; tenemos suelo residencial (en el que es compatible el USO turístico) y suelo industrial.

Esa referencia al “suelo urbano consolidado no turístico” está domada del Decreto 142/ 2010, de 4 de octubre, Reglamento actividad turística de alojamiento, en su definición de la modalidad hotel urbano y hotel emblemático (artículo 2), que son las modalidades hoteleras compatibles con el uso residencial en el suelo urbano en Gáldar.”

Entendiendo por tanto que se habla por un lado de la categoría y por otro del uso del suelo.

En cuanto a la valoración ambiental de las alternativas propuestas se indica en el documento ambiental que se mantiene la superficie, parámetros, niveles de protección y usos previstos por el PGO y que la MM conlleva un ajuste de las definiciones y condiciones de implantación y/o gestión urbanística del uso de las cubiertas de las parcelas con uso turístico, dotacional o equipamiento. Igualmente, se entiende que el efecto ambiental ya ha sido valorado y causado desde el propio instrumento vigente, o sea, el PGO.

Considera el evaluador que los efectos ambientales de la alternativa 1 y la 2 son equiparables y, por tanto, independientes de la alternativa seleccionada, optando por la alternativa 2 al ser la más “conservadora”.

En cuanto a la valoración técnica, consideran que tanto la alternativa 1 como la 2 logran los objetivos propuestos con la MM, siendo la alternativa 2 la que más se aproxima al objetivo de evitar la práctica extensiva de la zonificación urbana, puesto que limita los nuevos usos en cubierta y sus instalaciones asociadas a las parcelas de uso turístico desarrolladas en suelos urbanos consolidados.

3.4. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

Según el documento ambiental se valora el impacto global generado con la Modificación Menor como “crítico”, “severo”, “moderado” y “compatible” y, una vez identificados los impactos se realiza la calificación final del mismo, con las gradaciones de “compatible”, “moderado”, “severo” y “crítico”.

El documento ambiental ha analizado diversas variables, concluyendo que respecto a la Geología/geomorfología, Hidrología, Edafología, Patrimonio y Uso del suelo no se esperan grandes impactos toda vez que la MM se desarrollaría en parcelas previamente edificadas.

En cuanto a la Biodiversidad la MM podría tener efectos sobre la avifauna previéndose medidas para mitigar los posibles impactos.

Respecto al Paisaje se prevé que tenga impactos desde el punto de vista visual por lo que se desarrollarán medidas correctoras y protectoras.

Igualmente se analiza la variable económica, considerando que tendrá efectos positivos para el ámbito y alrededores.

Concluye el documento ambiental que, dado que la Modificación afectaría a espacios previamente antropizados la calificación final de los impactos es COMPATIBLE, no modificando el marco ambiental actual ni el futuro.

En la documentación inicial se echaba en falta una mayor profundización en el cumplimiento del apartado f) Los efectos previsibles y, si procede, su cuantificación, concretamente respecto al ruido y tráfico que dicha modificación puede generar sobre la población más cercana, no obstante, tras la subsanación se ha aportado informe técnico municipal de fecha 18 de junio de 2021 en el que se indica que existe una ordenanza municipal frente a Ruidos y Vibraciones y que éste supone garantía suficiente para la no afección a los vecinos.

3.5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Según el documento ambiental la MM “...no viene afectado, ni se prevé que vaya a afectar al planeamiento territorial jerárquicamente superior, así como a ningún plan sectorial.”

3.6. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Las diferentes alternativas planteadas en el documento ambiental se han elaborado partiendo de los objetivos propuestos, la alternativa 0 se corresponde con la regulación vigente en el PGO, y tanto la alternativa 1 como la 2 integran igualmente los cambios propuestos para las cubiertas en aras a permitir las actividades que forman parte de los objetivos de la MM.

La alternativa 1 difiere de la 2 en el sentido de que en el primer caso permite su regulación en cubiertas de parcelas de uso turístico sin distinguir clasificación del suelo, mientras que la segunda lo acota a parcelas de uso turístico, pero únicamente en suelo urbano consolidado, por lo que es la alternativa seleccionada por ajustarse más estrictamente a los objetivos planteados y ser la más adecuada desde el punto de vista ambiental.

3.7. MEDIDAS AMBIENTALES.

Según el Documento Ambiental la MM no debería producir ningún nuevo impacto a excepción de la calidad visual del entorno y afecciones a la avifauna por tratarse de modificaciones en altura, por lo que no se considera necesario establecer medidas correctoras y protectoras muy concretas, salvo las que se relacionan a continuación:

“- Respecto a la atmósfera, calidad del aire, niveles sonoros y la población:

1. El transporte, tanto de tierras excedentes y de escombros como aportes de materiales seleccionados para rellenos, se realizará con el material humedecido y cubierto por lonas o láminas protectoras. En este sentido, los camiones para el transporte de tierras estarán dotados de contenedores o cubetas que impidan el vertido accidental de tierras durante el transporte.

2. Se mantendrá la maquinaria en condiciones óptimas para evitar la emisión de humos y ruidos. La maquinaria deberá pasar periódicamente las inspecciones técnicas que requiera.

3. Con el objetivo de limitar la emisión de CO₂ y de otros gases con efecto invernadero, la maquinaria y todos los vehículos que intervengan en las obras, deberán cumplir con los límites máximos permitidos, lo que se acreditará mediante los certificados expedidos

en las correspondientes inspecciones técnicas que hayan de someterse.

4. Se utilizará maquinaria de construcción que cumpla las determinaciones del Reglamento de Calidad del Aire, así como el resto de las normativas que resulte de aplicación en materia de ruidos y vibraciones.

5. Se respetará la legislación vigente en cuanto a niveles de emisión en determinados horarios.

- Respecto al suelo:

1. Durante el desarrollo de las obras, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra, etc. debiendo ser retirados a un vertedero autorizado.

2. Tras la ejecución de las obras, se procederá a retirar los escombros y materiales sobrantes de las zonas de obra y alrededores. Por otro lado, se procederá a la limpieza de las aceras, depositando los residuos inertes en vertederos debidamente legalizados e identificados.

- Respecto al cambio climático:

Debido al tamaño y carácter de las obras que se desarrollarán según las alteraciones a realizarse por la Modificación Menor, se puede descartar cualquier efecto negativo considerable sobre el cambio climático. Por lo tanto, la aprobación de dicha Modificación Menor no provocará directamente un aumento de emisiones a la atmósfera de forma permanente, ni tampoco establecerá un marco de futuras autorizaciones de proyectos que puedan ocasionar un aumento significativo de emisiones o efectos sobre el cambio climático.

- Respecto al paisaje:

1. Integración de forma armónica de la edificación con su ámbito inmediato.

2. Introducción de elementos compositivos, tanto de fachadas como de cubiertas, con el fin de controlar plenamente su integración con el entorno urbano donde se inserta.

3. Implantación de condiciones estéticas adecuadas, con el propósito de conseguir la mejor calidad posible desde el punto de vista paisajístico.

4. Integración de la actividad en su entorno.

5. Controlar las dimensiones del edificio, las características compositivas de las fachadas, de las cubiertas, el tipo y calidad de los materiales empleados, el color, así como, cualquier elemento que incida en la percepción de la imagen del entorno.

- Respecto al alumbrado:

1. Se deberá restringir el horario de la iluminación al indispensable, a favor de una mayor sostenibilidad ambiental.

2. Las luminarias usadas en las instalaciones de alumbrado deberán ser tales que en ninguno de los casos el flujo luminoso sobrepase el plano paralelo a la horizontal y, por tanto, no se dirigirán rayos de luz hacia el cielo.

3. Las luminarias serán lo más cerradas posible para que el polvo y la suciedad no provoquen opacidad y pérdida de reflexión.

4. Es aconsejable instalar miniplacas solares en las nuevas luminarias, así como aquellas que lleven asociada una pequeña placa solar fotovoltaica que proporcionará la energía necesaria para el alumbrado sin depender de la red.”

3.8. SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Antes de otorgar licencia de obras se establece la condición de realizar un plan de trabajo consensuado con los servicios técnicos del Ayuntamiento relativo al control de seguimiento de las características ambientales a vigilar, debiéndose disponer de un Técnico Ambiental en el momento de ejecución de las mismas.

“El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia durante la fase de obras y el seguimiento durante la fase de explotación del proyecto”. Los objetivos perseguidos son los siguientes:

A. Vigilancia ambiental durante la fase de obras:

- Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción.

- Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.
- Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.
- Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

B. Seguimiento ambiental durante la fase de explotación. El estudio de impacto ambiental justificará la extensión temporal de esta fase considerando la relevancia ambiental de los efectos adversos previstos.

- Verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras.
- Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.
- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

“El presupuesto del proyecto incluirá la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y fase de explotación, en apartado específico, el cual se incorporará al estudio de impacto ambiental...”.

Aparte de lo establecido para el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en el artículo 35.1 e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el ANEXO IV “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico” apartado 9) de la misma ley, en el que se incorpora el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, como parte de la evaluación ambiental de planes y proyectos, el Documento Ambiental establece las siguientes medidas para cada variable ambiental:

Factores ambientales	Objetivos	Medidas	Indicadores
Agua	Protección de la salud humana y los ecosistemas	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar los recursos de agua disponibles para las diferentes necesidades de la fase de obras y de las previsiones futuras en la fase de funcionamiento - Analizar el estado y calidad de los vertidos de las aguas residuales y de los lodos de depuradora del municipio 	<ul style="list-style-type: none"> - Valor absoluto y relativo del consumo de agua - Valores absolutos y relativos de la reserva de agua de las EDAR municipales - Capacidad de los sistemas de depuración de aguas residuales del municipio y previsión de incremento de las aguas a depurar como consecuencia de la Modificación
Aire y ruido	Protección de la salud humanas y los ecosistemas	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar que se cumplen los objetivos de calidad atmosférica y de contaminación acústica previstos por la legislación vigente 	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión anual estimada de CO2 emitida por los vehículos como consecuencia del aumento residencial en la zona - Porcentaje de población sometida a niveles de ruido superior a los umbrales establecidos durante la fase de obras - Inversión anual en control y gestión.

Recursos y residuos	Protección de la salud humana y los ecosistemas. Uso sostenible de los recursos	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar la gestión de los residuos del municipio y de la situación de la gestión de residuos urbanos, en la fase de obras y de funcionamiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento total de materiales - Productividad de los recursos - Generación de residuos (t/año) - Porcentaje de residuos Reciclados
Clima	Cambio climático, energía limpia, transporte ecológico y sostenibilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar la eficiencia energética de la modificación - Analizar la utilización de autoabastecimiento con fuentes de energía renovables en el municipio y su impacto sobre el mismo por modalidad de transporte 	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión anual de gases de efecto invernadero - Eficiencia energética - Valor absoluto y relativo del volumen de mercancías y pasajeros transportados
Biodiversidad y paisaje	Reducir amenazas y fomentar paisajes urbanos de calidad	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar la evolución de flora, fauna y en general biodiversidad municipal y la influencia que, pueda tener la Modificación Menor - Analizar el impacto directo o indirecto de la fase de obras sobre la flora, fauna y biodiversidad del entorno 	<ul style="list-style-type: none"> - Superficie de arbolado - Inversión en medidas de restauración e integración paisajística urbana y medioambiental - Medidas de seguimiento ambiental
Patrimonio	Protección del patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar la protección del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico 	<ul style="list-style-type: none"> - Número de elementos de patrimonio histórico y cultural inventariados para el sector objeto de la Modificación - Inversión y gasto en conservación del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico del municipio

Fase de construcción y/u obras

Se tratará de controlar, entre otros, los siguientes aspectos:

- “La emisión de partículas, el ruido y vibraciones que se provoque durante la fase de obras y construcción, que pueda afectar a la atmósfera y a los residentes.

- La retirada de los vertidos y residuos sólidos que se deriven de la fase de obras y construcción en el ámbito, así como los materiales sobrantes de dichas obras y los generados por el personal laboral, estos residuos deberán ser depositados en un vertedero autorizado.

- La situación de los acopios de materiales y la maquinaria, impidiendo que afecten a áreas fuera del ámbito de ejecución.

- La limpieza de todo tipo de vertido accidental de aceite y combustible que se puedan producir durante la fase de obras, y la retirada de estas sustancias.

- El estado del suelo de las parcelas circundantes al área objeto de estudio y que estén en contacto con los límites de dicha área.

A continuación, se expondrán las tareas de vigilancia y seguimiento a desarrollar:

Tareas	Frecuencia
Control y seguimiento de las medidas correctoras desarrolladas en este documento, así como, por el Proyecto de obra.	Semanal, al menos en la primera fase de obras
Seguimiento y control de las zonas que se vean afectadas por depósitos de materiales, maquinarias o equipos.	Mensual
Seguimiento y control de las zonas de instalaciones de obras.	Mensual
Control de vertidos a cursos de agua y subsuelo.	Mensual
Control de vertidos en el suelo y aceras.	Mensual
Control y seguimiento del material sobrante de obra, y en su caso, de la elección y diseño adecuado de vertedero.	Mensual
Control de acopios de material de obras.	Mensual
Seguimiento y control del resto de labores a ejecutar durante la fase de construcción.	Mensual

Fase de funcionamiento.

Para el control y seguimiento ambiental durante el funcionamiento y explotación de la parcela se deberá realizar un seguimiento sobre el terreno con la realización de informes para el Ayuntamiento.

Factores ambientales	Indicador	Unidad	Frecuencia
Consumo de agua	Consumo de agua	Litros/mes	Anual
Control de vertido de aguas residuales	Aguas fecales, aguas residuales domésticas, aguas blancas o limpias	M3/año	Anual
Consumo de energía	Consumo eléctrico	MW/Año-KW/h	Mensual
Generación de residuos	Número de contenedores de recogida selectiva	Número contenedores	Anual
Emisión a la atmósfera	Emisiones de partículas	Mg/Nm ³	Anual
Ruido	Niveles de emisión de ruido en toda la parcela	dBA	Bianual
Vertidos	Emisiones de parámetros característicos de aguas asimilables a las sanitarias: pH, conductividad, DB05, DQ0, SS, detergentes, aceites y grasas	Mg/l	Mínima según ordenanza y/o autorización

Asimismo, en el apartado 16 del DAE se concluye lo siguiente:

“Por lo tanto, tras el desarrollo de la evaluación ambiental, el estudio de todos los agentes que influyen en la consecución del proyecto, así como el diagnóstico realizado y el análisis de las características de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar susceptibles de afectar a los distintos valores ambientales del ámbito de estudio, comentar que:

1. La materialización de la Modificación Menor no provocará ningún efecto negativo en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos recogidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, así como tampoco a la Red Canaria de Reservas de la Biosfera.

2. Tampoco afectará a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, como pueden ser Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni Hábitats naturales de Interés Comunitario

3. Por su parte, dicha Modificación Menor tampoco provocará efectos negativos en alguno de los entornos integrados en los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección.

4. Igualmente, las Áreas Importantes para las Aves (IBAS), ni por la figura de Áreas Prioritarias de Reproducción, Alimentación, Dispersión y Concentración de las Especies Amenazadas de la Avifauna en la Comunidad Autónoma de Canarias tampoco se verá afectadas al localizarse en entornos previamente urbanizados.

En conclusión, y según la evaluación que se ha realizado en este Documento, se determina que, cumpliéndose con las medidas ambientales desarrolladas, el impacto global de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar para: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas con uso turístico, dotacional y equipamiento se considera COMPATIBLE, tomando incluso algunos valores de carácter positivo en aspectos relacionados con el aumento de la calidad ambiental urbana, aumento de la calidad de vida y estimulación económica del ámbito objeto de estudio.”

3.9. TRÁMITE DE CONSULTAS

Se ha realizado consulta a los siguientes organismos y en los plazos que se detallan en la siguiente tabla:

Implantación Uso Hostelería y Restauración en planta cubierta y...

INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	Emisión de informe	Informe fuera de plazo
Ministerio de Defensa	10/09/2021	08/10/2021		20211209_RE86253
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial	09/09/2021	07/10/2021		
Consejería de Turismo, Industria y Comercio	09/09/2021	07/10/2021	20210929_RE66914	
Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo	10/09/2021	08/10/2021		

Consejería de Política Territorial y Paisaje: Servicio de Planeamiento (Cabildo G.C.)	10/09/2021	08/10/2021	20211119_RE22789
Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras	10/09/2021	08/10/2021	
Consejería de Medio Ambiente. Servicio de Medio Ambiente	22/09/2021	20/10/2021	20210922_RE18073
Consejería de Presidencia. Servicio de Patrimonio Histórico	14/09/2021	12/10/2021	
Consejería de Desarrollo Económico, Soberanía Energética, Clima y Conocimiento	15/09/2021	13/10/2021	
Patronato de Turismo.	28/10/2021	25/11/2021	
Consejería de Industria, Comercio y Artesanía. Servicio de Industria y Comercio	13/09/2021	11/10/2021	20211006_RE19174
Ayuntamiento de Moya	14/09/2021	12/10/2021	
Ayuntamiento de Agaete	14/09/2021	12/10/2021	
Ayuntamiento de Artenara	15/09/2021	13/10/2021	
Ayuntamiento de Santa María de Guía	14/09/2021	12/10/2021	
Asociación de Vecinos Cueva Herrera	15/09/2021	13/10/2021	
Asociación de Vecinos Nuestra Sra. de Fátima	16/09/2021	14/10/2021	
Asociación de Vecinos Tricornia	16/09/2021	14/10/2021	
Asociación de Empresarios de Gáldar	30/09/2021	28/10/2021	
Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo	20/09/2021	18/10/2021	
Federación Ben Magec Ecologistas en Acción	27/09/2021	25/10/2021	

De las consultas formuladas han contestado los siguientes organismos en el sentido que se describe a continuación:

En plazo:

Consejería de Turismo, Industria y Comercio (Dirección General de Infraestructura Turística) del Gobierno de Canarias, concluyendo que, desde el punto de vista de la normativa de aplicación turística en vigor, en lo que se refiere a la afectación a normativa/ordenación relativa al uso turístico a nivel general, y desde el punto de vista municipal (suelo urbano no turístico), relacionada con el objeto de la Modificación menor, se informa favorablemente la presente MM.

Consejería de Medio Ambiente (Servicio de Medio Ambiente) del Cabildo de Gran Canaria, señalando que la actividad solicitada se localiza fuera de los límites de los Espacios Naturales Protegidos conforme establece el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales; y que la actuación no afecta a la Red Natura 2000. Concluyendo que el informe solicitado no es competencia de dicha Consejería de Medio Ambiente por encontrarse fuera de espacio natural protegido.

Consejería de Industria, Comercio y Artesanía (Servicio de Industria y Comercio) del Cabildo de Gran Canaria, concluyendo que en aplicación de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y sus normas de desarrollo, no tienen alegaciones que presentar.

Fuera de plazo:

Ministerio de Defensa, Gobierno de España: emite informe favorable.

Consejería de Política Territorial y Paisaje (Servicio de Planeamiento) del Cabildo de Gran Canaria, concluyendo que:

“Por todo lo anteriormente expuesto, y a modo de conclusión, se considera que, en virtud de lo previsto en el PIOGC’03, la “Modificación Menor del PGO de Gáldar para la implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcela calificadas con uso turístico, dotacional y equipamiento”, deberá realizarse de forma que quede garantizado el

cumplimiento de los objetivos territoriales y ambientales de nivel insular regulados en el PIOGC’03 y en sus instrumentos de desarrollo.

En este sentido, se hacen las consideraciones siguientes:

PRIMERA: A nivel de la compatibilidad territorial de nivel insular, se observa que el Plan General de Ordenación de Gáldar, se encuentra vigente (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 31, de 9 de marzo de 2007). El citado instrumento de ordenación ya ha sido objeto de informe acerca de su compatibilidad con el PIOGC’03 por este Servicio de Planeamiento con referencia PL-E05-44973G (19 de julio de 2006).

En relación con la modificación menor del PGO, para la implantación de nuevos usos, se observa que las actuaciones localizadas en edificaciones destinadas a hotel ciudad/urbano localizadas en suelos urbanos del documento municipal vigente, y que cumplan con los requisitos previstos en la legislación del suelo y sectorial de turismo, resultarán compatibles con lo previsto para las zonas D en el artículo 41 del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (la parcela debe tener asignado por el planeamiento vigente el uso turístico alojativo como uso característico o principal, y cumplir con el resto de condiciones previstas en los artículos 207 y 218 PIOGC’03).

Por otra parte, la actividad turística de Hotel y Casa emblemática propuesta en edificaciones identificadas como bienes integrantes del patrimonio histórico insular (con incrementos de volumen y una edificabilidad adicional) puede entrar en conflicto con el contenido de las Secciones 18 -Patrimonio- y 31-Turismo-. En cuanto al uso turístico, el PTE de Ordenación Turística Insular vigente (PTE-OTI’14) remite la posibilidad de implantación a las condiciones del PIOGC’03 y las de la legislación sectorial vigente. En el mismo sentido, la Sección 18 del PIOGC’03, contiene limitaciones específicas para este tipo de actuaciones, que no se admiten en todos los casos. El citado contenido, requiere de informe previo emitido por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

SEGUNDA: Que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, establece la regulación en esta materia, con aplicabilidad directa, desde su entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017.

Que el vigente Plan Insular de Ordenación de Gran

Canaria PLOGC'03 y sus instrumentos de desarrollo, pueden contener determinaciones que, por ser previas a la redacción de la citada Ley 4/2017, resulten contrarias a lo previsto en la Disposición Derogatoria Única, apartado 3, que establece que: "Igualmente, quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta Ley."

Igualmente, resulta pertinente señalar que los instrumentos de ordenación se rigen por los principios de jerarquía, competencia y especialidad y que, en caso de contradicción, prevalecerán las determinaciones ambientales sobre las territoriales y las urbanísticas.

Este es el parecer del técnico que suscribe, que somete a la consideración de otro mejor fundado y sin perjuicio de lo que disponga el correspondiente informe jurídico emitido al efecto."

Dicho informe no aborda cuestiones ambientales, pero sí urbanísticas y territoriales, por lo que se deberá dar traslado del mismo al Órgano Sustantivo y al Promotor para su consideración.

El trámite de consultas culminó sin pronunciamientos desfavorables respecto a la evaluación ambiental estratégica simplificada y su contenido.

PUBLICACIÓN.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 119, del lunes 4 de octubre 2021, se inserta el Anuncio 7.723 de trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del documento de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: "Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento"; finalizando el plazo el 1 de noviembre de 2021.

Según certificación emitida por el Jefe de Servicio de Asuntos Generales con fecha 10 de diciembre de 2021, entre las fechas 5 de octubre a 3 de diciembre de 2021, ambos inclusive salvo error u omisión, no

consta la presentación de reclamaciones y/o alegaciones al mismo.

4. CONCLUSIONES.

Se plantea la "Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento" en espacios antropizados y urbanizados que apenas tiene afección a la vegetación y el paisaje de la zona. No se conocen alegaciones a la alternativa escogida y, en respuesta al trámite de consultas, no se producen pronunciamientos desfavorables, solo determinados aspectos a subsanar más relacionados con aspectos urbanísticos y territoriales que con el ambiental.

Con todo ello, cabe concluir la inexistencia de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que pueda provocar la modificación menor propuesta en este expediente.

En su virtud,

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el resultado del Trámite de Consultas e información pública, y de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de hecho y derecho expuestos, la aplicación del supuesto de modificación menor del artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, vistas las conclusiones contenidas en el Informe Técnico de la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, de fecha 27/12/2021 y, dado que las actuaciones se desarrollarán sobre edificaciones ya existentes, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 2 de febrero de 2022, por unanimidad ACUERDA:

EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la "Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento" determinando que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de prevención, reducción y compensación recogidas en el apartado 14 del Documento Ambiental y se dé cumplimiento a lo

recogido en el apartado 15 de dicho documento para el seguimiento del Plan, además de la normativa sectorial con contenido medioambiental que le sea de aplicación.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento Gáldar, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil veintidós.

Por orden de trabajo de fecha 30/10/2018 de la Consejera de Área de Política Territorial y del Consejero de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIFICACIONES TERRITORIALES, Pilar Rivero Ramos.

67.160

**Consejería
de Política Territorial y Paisaje**

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

318

Número de Expediente: 24491/21

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVA AL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL ÁMBITO

“SUNCU- 26 CALLE SALVIA” DEL PGO DE VALSEQUILLO.

Promotor: Ayuntamiento de Valsequillo.

Órgano Sustantivo: Ayuntamiento de Valsequillo.

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 2 de febrero de 2022, por el que se formula el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CON CONDICIONANTES del “Plan Parcial de Ordenación del Ámbito “SUNCU- 26 calle Salvia” del PGO de Valsequillo”:

1. ANTECEDENTES.

El Plan General de Ordenación de Valsequillo fue aprobado mediante Resolución de 7 de noviembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 3 de noviembre de 2005, de aprobación definitiva. Su publicación en el Boletín Oficial de Canarias es del jueves 10 de noviembre y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas un día anterior, recogiéndose en este último la Normativa urbanística de aplicación.

En dicho instrumento de planeamiento urbanístico, se recoge la pieza objeto del presente informe, como de Suelo Urbano No Consolidado por la Urbanización. En su correspondiente ficha de ordenación, encontramos una serie de condicionantes que debe cumplir la ordenación de la pieza.

Con fecha 12 de junio de 2018 y número 3117 de Registro de Entrada en este Ayuntamiento se recibe instancia por la que don 26, solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del SUNCU 26 Calle Salvia. Acompaña a dicha instancia tres ejemplares en formato digital (DVD) y dos en papel del Documento Ambiental Estratégico y del Plan Parcial de Ordenación del ámbito SUNCU 26.

En el Boletín Oficial de Canarias, número 121, del lunes 25 de junio de 2018, se publica el Anuncio del 20 de junio de 2018, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental). En su artículo 14 figuran las competencias de la Oficina de apoyo administrativo, técnico y jurídico del O.A. insular.

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 84,